



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 31 de agosto de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por la **SOSA LOPEZ EMPERATRIZ JUANA**, con Expediente n° 0302-2022-02-0084329, el Informe n° D000904-2022-ATU/GG-OA-UT, Informe N° D-000829-2022-ATU/GG-OA-UFEC y el Informe n° D-000032-2022-ATU/GG-OA-UFEC-JCSE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes asunto funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021-ATU/GG, resolviendo:

“(...) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (...)”

Que, el literal f) del artículo 63 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece como función de la Unidad de Tesorería: *“Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”;*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 0302-2022-02-0084329, de fecha 17 de agosto de 2022, la señora **SOSA LOPEZ EMPERATRIZ JUANA**, formula queja por defecto de tramitación, relacionado al expediente n° 00302-2022-02-0050909, de fecha 16 de mayo de 2022, a través del cual solicitó la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva respecto del Acta de Control n° C1621997; la misma que no ha sido atendida a la fecha;

Que, mediante Informe n° D-000032-2022-ATU/GG-OA-UFEC-JCSE de fecha 23 de agosto de 2022, el Auxiliar Coactivo en el marco de las funciones asumidas de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y bajo competencia de la Unidad de Tesorería, remite a esta la Queja presentada por la administrada, señalando la atención a lo solicitado, con la emisión de la **RESOLUCION n° CINCO** de fecha 19 de agosto de 2022, en la que se resolvió declarar : **IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión del procedimiento de cobranza coactiva mediante el trámite N° 0302-2022-02-0050909, ingresado por el obligado **FLORES DELGADILLO EFRAIN BALTAZAR / SOSA LOPEZ EMPERATRIZ JUANA**, en atención a los considerandos, donde se señala que la notificación de la Resolución de Sanción N° 176-056-02050525 ha sido efectuada en la fecha, en el domicilio declarado por el obligado, sito en AA.HH. LOS OLIVOS DE PRO, MZ. RR-4, LOTE. 07, Distrito de Los Olivos, dejándose constancia de la notificación por negativa de recepción, debido a que el receptor se negó a suscribir dicho cargo, cumpliéndose con los requisitos previstos por el numeral 21.3 del Artículo 21ª del TUO de la Ley N° 274442 , no correspondiendo amparar la solicitud del administrado; **PROSIGASE** con la cobranza seguida con Expediente Coactivo N° 284-205-01715045 contra el obligado según su estado, y; **REQUIÉRASE** el pago de la deuda puesta en cobranza al obligado respecto de la Resolución de Sanción 176-056-02050525 generada por el Acta de Control N° C1621997; habiéndose cursado la notificación de la resolución al domicilio del mismo;

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido

realizado por la administrada, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoria coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto con la emisión de la resolución antes citada;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n° D-000032-2022-ATU/GG-OA-UFEC-JCSC emitido por el Auxiliar Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendido con la emisión de la resolución ut supra, el cual ha sido debidamente notificada a la obligada; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General N° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General N° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **SOSA LOPEZ EMPERATRIZ JUANA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **SOSA LOPEZ EMPERATRIZ JUANA**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU